

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y CALIDAD, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS TERAPEUTAS Y LAS TERAPEUTAS OCUPACIONALES, EN LA ENSEÑANZA BÁSICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

La presente Resolución tiene por objeto regular las funciones y los ámbitos de actuación de los terapeutas y las terapeutas ocupacionales que intervienen en los centros educativos públicos que imparten la enseñanza básica.

Conforme con la necesidad de este perfil profesional para la atención del alumnado que presenta NEE en los centros educativos, es necesario dictar instrucciones precisas para ellos, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la terapia ocupacional como “el conjunto de técnicas, métodos y actuaciones que, a través de actividades aplicadas con fines terapéuticos, previene y mantiene la salud, favorece la restauración de la función, suple los déficit invalidantes y valora los supuestos comportamentales y su significación profunda para conseguir la mayor independencia y reinserción posible del individuo en todos sus aspectos: laboral, mental, físico y social”.

Segundo. La diversidad del alumnado escolarizado en los centros educativos hace necesario que, en muchas ocasiones, sea precisa la intervención de profesionales que, desde el ámbito sociosanitario, den respuesta a las necesidades que este presenta. Los terapeutas y las terapeutas ocupacionales tienen como objetivo facilitar la máxima funcionalidad e independencia del alumnado que presente algún tipo de limitación, ya sea física, cognitiva, conductual o una variedad de ellas, proporcionando los medios para que pueda adaptarse y participar activamente en su entorno.

Tercero. Desde el curso escolar 2017-2018, la Consejería de Educación, en colaboración con el Servicio Canario de Salud, ha implementado este perfil profesional en todos los Centros públicos de Educación Especial y en los equipos específicos de atención a la discapacidad motora.

Cuarto. En las propuestas recogidas en las memorias de los centros de educación especial (CEE) y de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos (EOEP) específicos para alumnado con discapacidad motora, se manifiesta la necesidad de continuar con la labor de estos profesionales en los centros educativos, para garantizar la atención al alumnado que por sus características lo precise y que se encuentre escolarizado en alguna de las modalidades excepcionales existentes en la Comunidad Autónoma de Canarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, dedica su artículo 19 a los derechos en el ámbito de la salud. Concretamente, en el apartado f), se recoge el derecho a recibir actuaciones y programas sanitarios específicos y especializados, en los casos de personas afectadas por enfermedades crónicas, mentales o personas que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo. En el artículo 21, en los derechos en el ámbito de la educación, aparece especificado, en el punto 6., que las personas con necesidades educativas especiales tienen derecho a recibir el apoyo necesario que les permita acceder al sistema educativo, garantizando su efectiva integración en el sistema educativo y su evolución formativa, de acuerdo con lo establecido por las leyes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 27/10/2021 - 22:27:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1551 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2021 14:13:33	Fecha: 02/11/2021 - 14:13:33
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0c89RyDBMr:k53zF's3qXQF'kdh6wQ92PU8U	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2021 - 14:14:07	

Segundo. La Ley Orgánica 3/2020, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su Artículo único, apartado b, “La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España.”

Por otra parte, en su artículo 73, establece que “el sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para la detección precoz de los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, y para que puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos. A tal efecto, las Administraciones educativas dotarán a estos alumnos del apoyo preciso desde el momento de su escolarización o de la detección de su necesidad.”

Tercero. El Decreto 25/2018, de 26 de febrero, por el que se regula la atención a la diversidad en el ámbito de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, recoge, en su artículo 2.1., “La atención a la diversidad como derecho de todo el alumnado, de forma que se garantice la no discriminación y la igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia, la promoción y la continuidad, a través de propuestas y procesos de enseñanza de calidad.

Asimismo, la Disposición Adicional Segunda del citado Decreto explicita que “La Consejería competente en materia de educación, dada la especificidad de algunos de los recursos que precisa la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, promoverá cuantas acciones, convenios y acuerdos de colaboración considere necesarios con las distintas Consejerías, Administraciones públicas y otras organizaciones, instituciones y entidades, públicas o privadas, con el fin de garantizar una respuesta coordinada e integral”.

Cuarto. La Resolución de la Viceconsejería de Educación, Universidades y Deportes por la que se dictan instrucciones a los centros educativos de la comunidad autónoma de Canarias para la organización y el desarrollo de la actividad lectiva, durante el curso escolar 2021- 2022, establece en su Anexo III, instrucciones y orientaciones educativas para la organización de la atención al alumnado que presente necesidades educativas especiales, escolarizados en centros de educación especial, aulas enclave y centros ordinarios de atención educativa preferente.

En base a lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas en el artículo 20 del Decreto 7/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes,

RESUELVO

Primero. Dictar instrucciones para la organización y el funcionamiento de la intervención de los terapeutas y las terapeutas ocupacionales, en los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, tal y como quedan establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V, de la presente resolución.

Segundo. Publicar estas instrucciones en la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 27/10/2021 - 22:27:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1551 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2021 14:13:33	Fecha: 02/11/2021 - 14:13:33
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0c89RyDBMr:k53zF s3qXQF'kdh6wQ92PU8U	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2021 - 14:14:07	

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TERAPEUTAS Y LAS TERAPEUTAS OCUPACIONALES EN EL ÁMBITO ESCOLAR

Primera. Ámbitos de actuación

Los terapeutas y las terapeutas ocupacionales podrán desempeñar sus funciones en los siguientes ámbitos:

- Centros de Educación Especial.
- Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos específicos de discapacidad motora.
- Centros ordinarios de atención educativa preferente de discapacidad motora.
- Aulas enclave en las que esté escolarizado alumnado con discapacidad motora.

Segunda. Priorización para la intervención de los terapeutas y las terapeutas ocupacionales

1. Los terapeutas y las terapeutas ocupacionales actuarán prioritariamente en los Centros de Educación Especial a los que hayan sido asignados. Solo en aquellos casos en los que las necesidades de estos centros hayan sido cubiertas en su totalidad, podrán realizar su intervención en las aulas enclave en las que esté escolarizado alumnado con discapacidad motora. Serán los EOEP específicos de discapacidad motora quienes decidan qué aulas enclave deben ser atendidas preferentemente.
2. Los terapeutas y las terapeutas ocupacionales que prestan servicio en los EOEP específicos de discapacidad motora, desempeñarán sus funciones en estos equipos y en los centros ordinarios de atención educativa preferente para alumnado con discapacidad motora.

Tercera. Funciones

1. Las funciones del terapeuta o la terapeuta ocupacional, en el ámbito escolar, serán las siguientes:
 - a) Planificar y ejecutar el programa educativo personalizado del alumnado que le permita lograr la máxima autonomía en las actividades cotidianas.
 - b) Colaborar con los equipos de orientación y el profesorado en el asesoramiento para la realización de las adaptaciones curriculares y de las adaptaciones de acceso al currículo, en aquellos aspectos relacionados con el desempeño ocupacional: adaptaciones y modificaciones del entorno, de los materiales y productos de apoyo.
 - c) Colaborar en la valoración del alumnado, en el ámbito de sus competencias, en coordinación con los equipos de orientación.
 - d) Diseñar actividades o tareas para el desarrollo de habilidades y destrezas motoras, de procesamiento y de comunicación e interacción.
 - e) Analizar o adaptar actividades para que se ajusten a las necesidades del alumnado.
 - f) Valorar, adaptar y asesorar en el uso de las ayudas técnicas, órtesis y entrenamiento en prótesis.
 - g) Realizar las gestiones necesarias para la adquisición, conservación y control de las ayudas técnicas y del material necesario para desarrollar los programas de terapia ocupacional.
 - h) Planificar programas orientados a la capacitación pre-laboral y de transición a la vida adulta.
 - i) Asesorar a tutores y tutoras, equipos educativos, familias y otros profesionales, sobre los programas específicos de terapia ocupacional diseñados para cada alumno o alumna.
 - j) Coordinarse con los servicios médicos y ortopédicos que intervienen con cada alumno o alumna para intercambiar datos respecto a su programa y evolución.
 - k) Elaborar un plan de trabajo anual (Anexo II) que se incorporará a la programación general anual del centro, al plan de atención a la diversidad y, en el caso de que el terapeuta o la terapeuta

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 27/10/2021 - 22:27:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1551 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2021 14:13:33	Fecha: 02/11/2021 - 14:13:33
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0c89RyDBMr:k53zFs3qXQF'kdh6wQ92PU8U	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2021 - 14:14:07	

ocupacional preste servicio en el EOEP específico de discapacidad motora, al plan de trabajo del equipo.

- 1) Elaborar la memoria final del curso, que adjuntará a la memoria final de cada centro o del EOEP específico de discapacidad motora. (Anexo III).
2. Los terapeutas y las terapeutas ocupacionales asignados a los EOEP específicos de discapacidad motora realizarán, además, la evaluación funcional de todo el alumnado propuesto por el equipo, siguiendo el protocolo establecido en el Anexo IV. Desempeñarán, además, funciones de asesoramiento al profesorado y de atención directa al alumnado escolarizado en los centros ordinarios de atención educativa preferente de discapacidad motora.

Cuarta. Áreas de desempeño funcional

Las áreas de desempeño funcional a tratar por los terapeutas y las terapeutas ocupacionales son las descritas en el cuadro siguiente:

Discapacidad motora/postural	Dificultades para mantener una postura vertical mientras se mantiene en la mesa del aula o dificultad para participar en actividades motoras gruesas o actividades motoras nuevas
Alteración en la motricidad fina o control de la parte superior del cuerpo	Dificultades para manipular útiles o herramientas escolares adecuadas a su edad y etapa escolar, presentar debilidad muscular, tener dificultades de planificación motora fina o alteraciones en el procesamiento sensorial que afecten al desempeño motor fino
Alteración en el procesamiento sensorial o integración sensorio-motora	Alteraciones en el procesamiento de la información sensorial que tiene como resultado defensividad sensorial, o se presenta con retraso en la conciencia corporal o planificación motora que interfieren con el desempeño en el aula
Afectación de la integración viso-motora	Dificultades en la escritura/dibujo, al completar las tareas educativas para su edad, en el aula
Dificultades en el autocuidado	Dificultades en las destrezas de vestido, hábitos de alimentación autónoma, utilización del inodoro, higiene bucal, adecuados a su edad, entre otras

Quinta. Aspectos a incluir en el Informe de evaluación funcional por parte del terapeuta o la terapeuta ocupacional del EOEP específicos de discapacidad motora

1. El alumnado que presenta necesidades educativas por discapacidades motoras, debe contar con un informe de evaluación de su funcionalidad específica, que será realizado por el terapeuta o la terapeuta ocupacional del EOEP específico de discapacidad motora.
2. El terapeuta o la terapeuta ocupacional evaluará a un alumno o a una alumna cuando haya indicios de alguna alteración en cualquiera de los siguientes aspectos:
 - a) Desempeño ocupacional:
 - Actividades de cuidado personal.
 - Actividades de tareas para el hogar y escolares.
 - Actividades de juego.
 - Actividades/destrezas pre-vocacionales/vocacionales.
 - b) Componente del rendimiento:
 - Desarrollo neuromuscular.

- Desarrollo sensorio integrativo.
 - Desarrollo psicológico, social o cognitivo.
3. Deberá contar con la colaboración de todos los agentes educativos implicados en el proceso de enseñanza aprendizaje del alumno o de la alumna.
 4. Los resultados de la evaluación se concretarán en el informe de evaluación de funcionalidad específica. Este informe proporcionará una descripción de las competencias del alumno o de la alumna, definiendo su funcionalidad, y concluirá con una propuesta de acciones educativas de apoyo o intervención específica individualizada.
 5. El mencionado informe se entregará al orientador o a la orientadora correspondiente del EOEP específico de discapacidad motora.
 6. En caso de no proceder el informe de evaluación psicopedagógica, el informe de evaluación funcional formará parte del expediente académico del alumno o de la alumna.
 7. El EOEP informará de los resultados a la familia, dejando constancia en un acta de la reunión mantenida.
 8. La familia tendrá derecho a solicitar por escrito, al director o a la directora del centro, una copia del informe.

Sexta. Organización y funcionamiento de los terapeutas y las terapeutas ocupacionales en los centros educativos

1. Todos los profesionales y las profesionales que participan en el ámbito escolar realizarán su intervención desde un enfoque inclusivo y competencial.
2. Los centros educativos facilitarán espacios y recursos materiales para que este personal pueda desarrollar sus funciones. Establecerán y adoptarán formas de organización y de funcionamiento en base a los recursos de los que dispongan. Los terapeutas y las terapeutas ocupacionales formarán parte de la estructura organizativa y funcional de los mismos y se regirán por sus instrucciones.
3. Para dar respuesta educativa al alumnado, el personal especializado asesorará y participará de forma colaborativa con el profesorado tutor.
4. Para garantizar la eficacia de la respuesta educativa centrada en el alumno o la alumna, es fundamental la participación de la familia o sus representantes legales. Los centros educativos establecerán cauces para la coordinación y colaboración con los tutores y las tutoras.
5. Para la planificación de la respuesta educativa al alumnado, los centros educativos deberán establecer canales para la colaboración con organismos o instituciones que atienden al alumnado.
6. La intervención prescrita para el alumno o la alumna se incluirá en un programa educativo personalizado, cuyo modelo queda establecido en el Anexo IV de la Orden de 13 de diciembre de 2010, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias.
7. El número de sesiones con el alumnado, así como la duración de las mismas, se determinará en coordinación con el equipo directivo, el equipo docente, el orientador o la orientadora del centro y el EOEP específico de discapacidad motora, según proceda en cada caso.
8. La respuesta educativa del terapeuta o la terapeuta ocupacional tendrá lugar, con carácter general, en el grupo-clase. En los Centros de Educación Especial, las intervenciones del terapeuta ocupacional se establecen en base a la valoración funcional inicial que se realiza, determinando el tipo de intervención grupal o individualizada. En muchos casos es necesario desarrollar habilidades y destrezas más básicas, precursoras de aprendizajes más complejos que son necesarios trabajar de forma individual, ya que se requiere un material, espacio y contexto determinado.
9. La aplicación y distribución de estos recursos se realizará siguiendo los criterios que se establezcan

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 27/10/2021 - 22:27:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1551 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2021 14:13:33	Fecha: 02/11/2021 - 14:13:33
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0c89RyDBMr:k53zFs3qXQF'kdh6wQ92PU8U	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2021 - 14:14:07	

por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad.

10. Los terapeutas y las terapeutas ocupacionales mantendrán reuniones de coordinación con los diferentes profesionales (equipo docente, profesorado de apoyo a las NEAE, componentes del EOEP, etc) bajo supervisión del equipo directivo o en quien este delegue. Asimismo, podrán establecer coordinaciones con otros profesionales que intervengan con el alumno o la alumna fuera del centro educativo, siempre que cuenten con autorización expresa de la familia, o tutores legales del alumno o la alumna.
11. Podrán participar en los órganos colegiados del centro, a solicitud del director o directora del centro, con voz pero sin voto.
12. Entre los terapeutas o las terapeutas ocupacionales se designará un coordinador o una coordinadora que desempeñará las funciones que la DGOIC determine.
13. La Consejería competente en materia de Educación designará a un profesional del Área de NEAE y Orientación Educativa y Profesional, de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad, para la coordinación y el seguimiento de los planes de trabajo de estos y estas profesionales.

Séptima. Criterios para determinar prioridades en la atención del alumnado

1. La necesidad de atención al alumnado se deriva del diagnóstico y las orientaciones médicas, de la valoración del EOEP Específico de Discapacidad Motora o del EOEP de Zona, según corresponda, y del terapeuta o la terapeuta ocupacional que lo atiende.
2. De forma general, el terapeuta o la terapeuta ocupacional, en coordinación con el orientador o la orientadora del centro, intervendrá con el alumnado con necesidades educativas especiales que presente alteraciones en el desarrollo de origen orgánico con disfunción motriz, por discapacidad intelectual y sensorial, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Grado o nivel de afectación.
 - b) La edad cronológica, teniendo prioridad el alumnado de menor edad.
 - c) La incidencia de la alteración para el acceso al currículo escolar.
3. Cuando las necesidades detectadas excedan a las posibilidades de intervención, el profesional de la terapia ocupacional, junto con el orientador o la orientadora, establecerá un criterio de prioridad dentro del centro.

Octava. Tipos de intervención

1. Atención directa: es una intervención individual o grupal, específicamente diseñada para aumentar la funcionalidad o prevenir la pérdida de la misma en el alumnado y para mejorar sus competencias, habilidades y destrezas. Se realizará en horario escolar y en el centro donde se encuentre escolarizado el alumnado, interviniendo, siempre que sea posible, dentro de los espacios ordinarios: el aula, el comedor escolar, los aseos, el patio...
2. Seguimiento: el terapeuta o la terapeuta ocupacional identifica las necesidades del alumnado y diseña las intervenciones apropiadas, siendo otro profesional quien implementa de forma sistemática el plan de intervención. Se establecerán coordinaciones con el tutor o la tutora para evaluar el progreso del alumnado.
3. De asesoramiento: orientar y entrenar al profesorado y las familias, con el objeto de implementar intervenciones para el alumnado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 27/10/2021 - 22:27:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1551 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2021 14:13:33	Fecha: 02/11/2021 - 14:13:33
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0c89RyDBMr:k53zFs3qXQF'kdh6wQ92PU8U	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2021 - 14:14:07	

Novena. Calendario y jornada laboral

1. El terapeuta o la terapeuta ocupacional que desempeñe sus funciones en centros de educación especial y en los EOEP específicos de discapacidad motora, se ajustará al calendario general establecido anualmente por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y se atenderá al aprobado por el Consejo Escolar del centro donde presta servicio. En este caso, el terapeuta o la terapeuta ocupacional tendrá una jornada de trabajo de 37.5 horas semanales.
2. En el supuesto de que el terapeuta o la terapeuta ocupacional, por indicaciones del EOEP específico de discapacidad motora, deba atender a alumnado escolarizado en un aula enclave, con la periodicidad que se determine, el profesional deberá permanecer toda la jornada laboral en el mismo centro. En ese caso, podrá atender al alumnado del aula enclave que presente otras NEE, según indique el orientador o la orientadora del EOEP de zona o específico.
3. Las terapeutas y los terapeutas ocupacionales de los EOEP específicos de discapacidad motora acudirán a los plenarios a criterio del coordinador o la coordinadora del EOEP.
4. En relación a las licencias y los permisos de estos profesionales, estos serán comunicados al equipo directivo del centro educativo donde ejerzan su labor sanitaria, y a su vez serán comunicados a la Dirección General de Ordenación Innovación y Calidad.

Decima. Protección de datos

1. El terapeuta o la terapeuta ocupacional en el ámbito escolar, durante el ejercicio de sus actuaciones, guardará la reserva y el sigilo profesional sobre toda la información de que disponga acerca del alumnado, de sus familias o de cualquier componente de la comunidad educativa, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
2. El director o la directora del centro educativo, antes de que el terapeuta o la terapeuta ocupacional elabore el plan de intervención con el alumnado, solicitará a la familia o responsables legales el consentimiento informado para poder llevar a cabo la intervención, así como la coordinación con otros profesionales que se precisen (Anexo V).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 27/10/2021 - 22:27:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1551 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2021 14:13:33	Fecha: 02/11/2021 - 14:13:33
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0c89RyDBMr:k53zFs3qXQF'kdh6wQ92PU8U	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2021 - 14:14:07	

ANEXO II

PLAN DE TRABAJO ANUAL DEL TERAPEUTA O LA TERAPEUTA OCUPACIONAL

Datos personales del terapeuta o la terapeuta ocupacional

Centro de destino

Curso escolar

1. Objetivos

- Se incluirán los objetivos generales de la terapia ocupacional, ajustándose a la realidad escolar en la que desarrolla sus funciones sanitarias.
- Se incluirán los objetivos específicos relacionados con las áreas o materias del currículo en las que se va a intervenir, en cada una de las etapas educativas.

2. Metodología

Deberán explicitarse los procedimientos previstos y los protocolos a seguir por parte del terapeuta o de la terapeuta ocupacional, desde que se inicia la respuesta educativa del alumnado hasta su finalización.

3. Programas educativos personalizados (PEP).

Se establecerán criterios para la realización de los PEP.

4. Evaluación

- Se establecerá la periodicidad con la que se va a realizar la evaluación del alumnado.
- Se especificarán los espacios, los agrupamientos, la organización y las estrategias a través de las que se vaya a llevar a cabo la evaluación.
- Se establecerá el seguimiento que se va a llevar a cabo con el alumnado.

5. Alumnado de atención directa

Se especificará:

- Número de alumnos y alumnas previstos.
- Número de centros.
- Número de alumnos y alumnas por centro.
- Patologías.
- Número de sesiones por alumno y por alumna.
- Horario semanal.
- Otros.

6. Alumnado de seguimiento y consulta

Se especificará:

- Número de sesiones de seguimiento con cada alumno o cada alumna.
- Calendario de coordinaciones con profesorado tutor, especialistas, familias, otros profesionales.
- Centros que reciben seguimiento y consulta.
- Previsión de nuevos casos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 27/10/2021 - 22:27:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1551 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2021 14:13:33	Fecha: 02/11/2021 - 14:13:33
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0c89RyDBMr:k53zF s3qXQF'kdh6wQ92PU8U	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2021 - 14:14:07	

7. Coordinaciones

Calendario de coordinaciones mensuales, según lo establecido por los centros asignados o EOEP específico de discapacidad motora: con equipos educativos, equipos directivos, orientadores u orientadoras, familias y otros profesionales.

8. Recursos materiales y espacios

Organización de los materiales: si hay materiales que se comparten, cómo adquirir materiales, etc.

Espacios en los que van a llevar a cabo la intervención: aulas, sala de estimulación sensorial, comedor, baño, patio, otros...

9. Horario

Se especificará el horario de atención directa, de seguimientos y de coordinación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 27/10/2021 - 22:27:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1551 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2021 14:13:33	Fecha: 02/11/2021 - 14:13:33
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0c89RyDBMr:k53zFs3qXQF'kdh6wQ92PU8U	 
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2021 - 14:14:07	

ANEXO III

GUÍA PARA LA MEMORIA FINAL DE CURSO

Datos personales del terapeuta o la terapeuta ocupacional

Centro de destino

Curso escolar

1. Valoración del grado de consecución del plan de trabajo

Aspectos a valorar	Avances realizados	Dificultades encontradas	Propuestas de mejora
Objetivos			
Metodología			
Programas educativos personalizados			
Evaluación			
Coordinaciones			
Recursos materiales y espacio			
Planificación horaria			

2. Alumnado atendido.

CEE:

Nombre del alumno o la alumna	Edad	PEP realizado	Patología	N.º de sesiones realizadas	Participación de la familia	Se mantiene intervención próximo curso escolar Sí/No

AE del centro:

Nombre del alumno o alumna	Edad	PEP realizado	Patología	N.º de sesiones realizadas	Participación de la familia	Se mantiene intervención próximo curso escolar Sí/No

3. Formación

Indicar la formación impartida o recibida, relacionada con el puesto de trabajo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 27/10/2021 - 22:27:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1551 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2021 14:13:33	Fecha: 02/11/2021 - 14:13:33
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0c89RyDBMr:k53zFs3qXQFkdh6wQ92PU8U	 
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2021 - 14:14:07	

ANEXO IV

PROTOCOLO DE DERIVACIÓN

Nombre del alumno/a: Nivel/Etapa educativa: Fecha:		
DESEMPEÑO FUNCIONAL	SÍ	NO
El alumno o la alumna tiene dificultades para mantener una postura vertical mientras se mantiene en la mesa del aula		
El alumno o la alumna tiene dificultades para participar en actividades motoras gruesas		
El alumno o la alumna tiene dificultades para participar en actividades motoras nuevas		
El alumno o la alumna tiene dificultades para manipular útiles o herramientas escolares adecuadas a su edad y etapa escolar		
El alumno o la alumna tiene dificultades en su motricidad fina		
El alumno o la alumna tiene dificultades en el procesamiento de la información sensorial		
El alumno o la alumna presenta debilidad muscular		
El alumno o la alumna tiene dificultades en la conciencia corporal		
El alumno o la alumna tiene dificultades en la planificación motora que interfieren con el desempeño en el aula.		
El alumno o la alumna tiene dificultades en la escritura/dibujo		
El alumno o la alumna tiene dificultades para completar las tareas educativas para su edad, en el aula		
El alumno o la alumna tiene dificultades para vestirse		
El alumno o la alumna tiene dificultades para comer de forma autónoma		
El alumno o la alumna tiene dificultades en la utilización del inodoro.		
El alumno o alumna tiene dificultades en las destrezas de la higiene bucal		

ANEXO V

CONSENTIMIENTO INFORMADO “INTERVENCIÓN DE LOS PROFESIONALES Y LAS PROFESIONALES DE LA TERAPIA OCUPACIONAL EN EL ÁMBITO ESCOLAR” EN CENTROS DE TITULARIDAD PÚBLICA

D./D.^a _____,

con DNI _____ (padre/madre/tutor-a), y D./D.^a _____

_____, con DNI _____ (padre/madre/tutor-a),

del alumno o de la alumna _____

CONSIENTE

NO CONSIENTE

Autorizar al centro educativo, (indicar código del centro) _____ a llevar a cabo el plan de intervención del terapeuta o de la terapeuta ocupacional, en el ámbito escolar de su hijo o hija, especialmente en lo que se refiere a la atención sanitaria.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____ .

Fdo. _____

Fdo. _____

Responsable legal del alumno o de la alumna
(Nombre, apellidos y firma)

Responsable legal del alumno o de la alumna
(Nombre, apellidos y firma)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 27/10/2021 - 22:27:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1551 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2021 14:13:33	Fecha: 02/11/2021 - 14:13:33
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0c89RyDBMr:k53zFs3qXQFkdh6wQ92PU8U	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2021 - 14:14:07	

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS “ INTERVENCIÓN DE LOS PROFESIONALES DE TERAPIA OCUPACIONAL EN EL ÁMBITO ESCOLAR” DE ALUMNADO EN CENTROS DE TITULARIDAD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.		
EPÍGRAFE	INFORMACIÓN BÁSICA	INFORMACIÓN ADICIONAL
Responsable del tratamiento	Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad.	
Finalidad del tratamiento	Desarrollo de la Atención Sanitaria, Prevención y Promoción educativa de la salud e investigación aplicada.	
Legitimación del Tratamiento	Consentimiento	<p>Artículo 6.1 a) del RGPD Consentimiento de los padres o tutores para aquellos alumnos menores de 14 años, o de los propios alumnos, cuando tengan 14 o más años.</p> <p>El consentimiento se solicitará y deberá en su caso otorgarse para cada uno de los medios de difusión citados, siendo posible que se autorice el tratamiento de las imágenes/voz en unos medios de difusión y en otros no.</p> <p>Si se toman imágenes/voz a través de fotografía, vídeo o cualquier otro medio de captación, de alumnos que no han consentido el tratamiento, se procederá a distorsionar sus rasgos diferenciadores, especialmente cuando en una foto/vídeo concurren con otros compañeros que sí cuenten con la autorización para el tratamiento de sus imágenes/voz .</p> <p>“Resolución de las Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad por la que se registra la actividad de tratamiento de datos personales denominada” Intervención de terapeutas ocupacionales en el ámbito escolar”, gestionada por este centro directivo”.</p>
Destinatarios de cesiones o Transferencias Internacionales	No se cederán datos a terceros. No están previstas transferencias Internacionales de datos.	La difusión de datos de imagen/voz en redes sociales supondrá una comunicación de datos a terceros, atendiendo a la naturaleza y funcionamiento de estos servicios.
Derechos de las personas interesadas	Derecho a acceder, rectificar, y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.	<p>De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas basadas únicamente en el tratamiento automatizado ante el Responsable del Tratamiento.</p> <p>http://www.gobiernodecanarias.org/cpj/dgmcs/temas/proteccion/tratamientos/</p>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 27/10/2021 - 22:27:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1551 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2021 14:13:33	Fecha: 02/11/2021 - 14:13:33
<p>En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0c89RyDBMr:k53zFs3qXQF'kdh6wQ92PU8U</p>	 
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2021 - 14:14:07	